



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

CONTRATO ESPECÍFICO CERRADO PARA EL **"SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO LOS ESQUEMAS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE, SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE USO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS"**; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. SANTIAGO PERAZA MUES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4., viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará del **C. SERGIO ESTRADA GÓMEZ**, en su carácter de **GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ACUERDO MARCO** de carácter **NACIONAL** y medio **ELECTRÓNICO** No. AM-48-MHL-048MHL001-N-179-2026, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 24, 35 fracción VI, 59 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**; y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"**.

1.5. **"CANAL 22"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 32701, para el **"SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO LOS ESQUEMAS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE, SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE USO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS"**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 0161, de fecha 6 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Finanzas, la cual amplió su vigencia a partir del 5 de mayo de 2026.

1.6. Con el objeto de cumplir con las disposiciones administrativas en materia TIC se realizó Estudio de Factibilidad para la contratación del **"SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO LOS ESQUEMAS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE, SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE USO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS"**, con oficio de fecha 05 de junio de 2026, suscrito por la Gerencia de Tecnologías de la Información y remitido a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones con similar GTI/524/108/2026, en





Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

el que solicitó la viabilidad de la contratación del servicio antes citado mediante la Herramienta de Gestión Política TIC 2.0.

1.7. Que en fecha 03 de junio de 2026 mediante oficio SABG/OICCULTURA/OR/TVMETRO/038/2026 el Órgano de Control y Fiscalización u Homologo de "CANAL 22", comunicó mediante la Herramienta de Gestión Política TIC 2.0, que se dio cumplimiento a lo señalado en el último párrafo de la disposición 32 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2023; así como a los artículos 29 y 30 del Acuerdo.

1.8. Que mediante oficio No. CEDN/GD/3895/2026 de fecha 12 de junio de 2026, el Titular de la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital, en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, autorizó desde el punto de vista técnico los servicios objeto de este contrato.

1.9. Que "EL PROVEEDOR" de conformidad al artículo 54 fracción I de la "LAASSP", cuenta con carta de exclusividad para el "SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO LOS ESQUEMAS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE, SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE USO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS", misma que forma parte integral del expediente de contratación.

1.10. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

1.11. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

2.1. Es una persona **MORAL**, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **67,677**, de fecha 20 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaria Pública Número 129, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con la denominación MICROSOFT MÉXICO, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio, el 18 de octubre de 1991, bajo el folio número 148,175.

Mediante escritura pública número **29,928**, de fecha 30 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Conrado Zuckerman Ponce, Notario Público Número 105 del Estado de México, donde fue modificada la denominación de MICROSOFT MÉXICO, S.A. DE C.V. por MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; teniendo por objeto social la comercialización y desarrollo del Software o programas de cómputo, su duplicación para demostración, la prestación de servicios de consultoría y capacitación directamente o por conducto de terceros.

2.2. El C. Santiago Peraza Mues, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **25,384**, de fecha 16 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Arturo González Jiménez, Notario adscrito a la Notaria Número 95, del Estado de México; misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de su desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por la Oficina de Representación en "**CANAL 22**", en concordancia con los artículos 71, fracción III de la "**LAASSP**", y 133, fracción I del "**RLAASSP**"; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y 90 antepenúltimo párrafo de la "**LAASSP**".





Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MME910620Q85**.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal vigente, en sentido positivo, lo cual acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, con Folio **26NE4403485**, de fecha 25 de junio de 2026, misma que se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo, asimismo, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), sin adeudo, con Folio **0000968422/2026**, de fecha 01 de junio de 2026, y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), opinión positiva, con Folio **17824032897571705047870**, de fecha 25 de junio de 2026.

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.9. De conformidad con el artículo 57 del **"RLAASSP"** y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **GRANDE**.

2.10. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, Número 3200, Piso 7, Colonia Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregon, Código Postal 01210, Ciudad de México.

3. De "LAS PARTES":





Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la prestación del **"SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO LOS ESQUEMAS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE, SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE USO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS"**, respecto a la siguiente partida, en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

La suscripción para Servicios en Línea para escritorios y colaboración será para los productos de escritorio y colaboración bajo la modalidad en línea (On-Line Services), es un esquema bajo demanda. Entendiéndose por derecho de uso a un período determinado que ampare el uso legal de los servicios en línea.

No.	Producto	Número de parte	Unidad	Cantidad de Licencias
3.2	M365 E3 Unified Existing Customer Sub Per User	AAD-33204	Suscripción	270

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato específico por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato específico, la cantidad de **\$62,984.52 USD (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 52/100 USD)**, I.V.A. incluido, en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato específico.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por organización, administración, impuestos, transportes de su personal, y todas las demás que se originen del **"SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO LOS ESQUEMAS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE, SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE USO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato específico son cotizados en dólares de Estados Unidos de América, fijos e incondicionados, con los precios unitarios contenidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato específico, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que el servicio requiere; por lo que el precio unitario es considerado fijo y en Dólares de Estados Unidos de América hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO LOS ESQUEMAS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE, SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE USO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato específico, de conformidad al artículo 65 de la **"LAASSP"**.





Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará el pago en una exhibición una vez acreditado que el servicio haya iniciado su vigencia, previa presentación de los documentos, que acrediten la correcta instalación del licenciamiento, a través de la supervisión, verificación y validación por parte del **"Área Técnica"**, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, a entera satisfacción del Administrador del presente contrato específico, y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato específico; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en dólares de los Estados Unidos de América.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato específico.

Todos los precios se indican en dólares de los Estados Unidos de América (USD), y son pagaderos mediante transferencia a la cuenta bancaria de Microsoft México, S. de R.L. de C.V., en (i) dólares de los Estados Unidos de América, o (ii) pesos mexicanos, conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación de la fecha efectiva de pago; y más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo. Microsoft México, S. de R.L. de C.V., expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente o el documento que corresponda del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales.

No se omite mencionar que las cuentas tanto en pesos como en dólares de Microsoft México, S. de R.L. de C.V., fueron entregadas a **"CANAL 22"** en el formato de propuesta económica, mismas que de no encontrarse registradas o de haber realizado cambio alguno de las mismas, se deberán realizar las gestiones administrativas correspondientes para su registro o cambio.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: Calle Atletas, Número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.





Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS, METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato específico.



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

El servicio objeto del presente contrato específico se realizará en los equipos informáticos de **"CANAL 22"**, ubicados en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (Interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, o en el lugar, hora y fecha que indique el Administrador del contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** procederá a corregirlos o sustituirlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato da continuidad a los derechos de uso de la inscripción Enterprise Número 5289877 y expirará el 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.





Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato específico deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II, de la **"LAASSP"**; 130 párrafo tercero fracción III, del **"RLAASSP"**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato específico, la cual se hará efectiva por el total correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"CANAL 22"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico.

La garantía deberá presentarse en la Gerencia de Tecnologías de la Información, ubicada en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"CANAL 22"** podrá rescindir el contrato y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"CANAL 22"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"CANAL 22"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato específico y **ANEXO ÚNICO** respectivo, que forma parte integrante del presente contrato específico.





Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato específico.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- e) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato específico.
- f) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato específico.
- g) Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de **"EL PROVEEDOR"** o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- h) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar su personal, a **"CANAL 22"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato específico.
- i) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- j) Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad y permisos vigentes y aplicables. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las vigencias de referencia señaladas en el **ANEXO ÚNICO**.
- k) Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.
- l) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

m) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato específico, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del **"RLAASSP"**.

n) Será responsable por los daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente a **"EL PROVEEDOR"**. En ningún caso, **"EL PROVEEDOR"** será responsable por los daños consecuentes, ni por casos fortuitos, de fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22".

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato específico.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato específico.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien se apoyará del **C. SERGIO ESTRADA GÓMEZ**, en su carácter de **GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] o quienes les sustituyan en el cargo.



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato específico, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato específico, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato específico y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato específico, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato específico y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 76 de la **"LAASSP"** y 143 de su **"RLAASSP"** aplicará a **"EL PROVEEDOR"** por incumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el **ANEXO ÚNICO**, dicha deductiva será del 0.5% por cada día natural de atraso en la atención del incidente, sobre el monto del licenciamiento objeto de la afectación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato específico de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato específico.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la **"LAASSP"**, 141 y 142 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento en la realización, calidad, términos, condiciones y/o características,



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

Microsoft México S. de R.L de C.V se obliga a pagar a Televisión Metropolitana S.A de C.V. una pena convencional por no presentar los entregables en los plazos establecidos en el numeral 12. Entregables del presente anexo técnico. Dicha pena será del 0.5% según la normatividad aplicable de Televisión Metropolitana S.A de C.V sobre el monto del licenciamiento, no entregado en tiempo, según lo solicitado por Televisión Metropolitana S.A de C.V, por cada día natural de atraso.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato específico sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas y deductivas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato específico con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto total del contrato específico.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" señala contar con las licencias, certificaciones, autorizaciones, permisos, registros requeridos, conforme a las disposiciones aplicables, que son necesarias para llevar a cabo el servicio, y notificará a **"CANAL 22"** sobre cualquier modificación respecto a estas.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse él y/o sus empleados, hasta las instalaciones de **"CANAL 22"**, para el cumplimiento y/o instalación del servicio objeto del presente contrato específico.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato específico, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato específico y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

La información contenida en el presente contrato específico es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; sin embargo, la información que proporcione **"CANAL 22"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 115 y 118, respectivamente, del citado ordenamiento jurídico; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"CANAL 22"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"CANAL 22"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"CANAL 22"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"CANAL 22"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"CANAL 22"** de cualquier proceso legal.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato específico, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato específico.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150 de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato específico podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 78 de la **"LAASSP"** y 149 de su **"RLAASSP"**, **"CANAL 22"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato específico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato específico, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato específico y que por causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato específico a un tercero ajeno a la relación contractual.
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato específico, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato específico o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones del Administrador del contrato.

f) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato específico.

g) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que realicen.

h) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

i) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato específico, sin contar con la autorización de **"CANAL 22"**.

k) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.

l) Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio éste no se efectúa.

m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**, por causas distintas a la naturaleza de la contratación.

n) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"CANAL 22"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato específico.



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

ñ) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato específico y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

o) Si la suma de las penas convencionales iguala el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato específico.

p) Si subcontrata todo o en parte de los servicios objeto del presente contrato específico.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato específico, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato específico, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato específico se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato específico, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un





Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato específico resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato específico, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato específico, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato específico, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato específico, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato específico a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato específico, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 25 de junio de 2026.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/118/MICROSOFT/GTI

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. C. SANTIAGO PERAZA MUES APODERADO GENERAL	1

SE TESTA 1 FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2025.





ANEXO TÉCNICO

ACUERDO MARCO

CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA PARTIDA 2

MICROSOFT 365 E3 UNIFIED EXISTING CUSTOMER SUB PER USER

DERIVADO DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO
DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2025



2026
año de
**Margarita
Maza**



Índice

1. Objetivo de la contratación
2. Alcance específico para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
 - 2.1 Familia de productos aplicable
3. Descripción de la partida aplicable
4. Volumetría del servicio requerida
5. Vigencia del servicio
6. Necesidad institucional y continuidad operativa
7. Requerimientos funcionales
8. Unidad de medida
9. Condiciones de uso de las licencias
10. Niveles de servicio
11. Términos y condiciones de entrega
12. Entregables
13. Condiciones y forma de pago
14. Penas convencionales y deductivas
15. Garantías
16. Confidencialidad
17. Método de evaluación
18. Cotización
19. Términos y condiciones legales
20. Administrador del contrato
21. Pronunciamiento de adhesión al Acuerdo Marco

1



2026
año de
Margarita Maza



1. Objetivo de la contratación

Contratar productos de licenciamiento Microsoft bajo el esquema de suscripción de derechos de uso para servicios en línea, conforme al Acuerdo Marco aplicable y al contrato específico que formalice Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., con el objeto de dar continuidad operativa al uso institucional de Microsoft 365 en materia de correo electrónico, productividad, colaboración, seguridad, almacenamiento de información, comunicaciones digitales y administración de cuentas institucionales.

Para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., el alcance específico de la contratación corresponde únicamente a la Partida 2: Suscripción de servicios en línea, producto M365 E3 Unified Existing Customer Sub Per User, número de parte AAD-33204, en una volumetría de 270 licencias, conforme a la necesidad registrada por la Institución y al dictamen técnico favorable emitido por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

2. Alcance específico para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

El presente Anexo Técnico toma como base el Anexo Técnico del Acuerdo Marco y precisa el alcance específico requerido por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., para la continuidad del servicio de licenciamiento Microsoft 365. Por tanto, la contratación se circunscribe a la suscripción de servicios en línea autorizada, sin incorporar familias, partidas, productos, servicios de soporte especializado, servicios en nube Azure, licencias en sitio u otros componentes distintos a los expresamente señalados en este documento y en el contrato específico correspondiente.

La solución requerida tiene por finalidad asegurar la continuidad de las herramientas institucionales utilizadas por el personal de la Entidad para el desarrollo de actividades administrativas, sustantivas, técnicas y operativas, incluyendo correo electrónico institucional, aplicaciones de productividad, colaboración, almacenamiento en la nube, comunicaciones internas y externas, y administración de identidades y acceso asociadas al licenciamiento contratado.

2.1 Familia de productos aplicable

La familia de productos aplicable para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. es Microsoft 365, solución que integra capacidades de seguridad, productividad y colaboración que incluyen Windows Enterprise, Office 365 y Enterprise Mobility & Security.

Las demás familias de productos previstas de forma general en el Acuerdo Marco no forman parte del alcance específico de esta contratación.

3. Descripción de la partida aplicable

Partida 2: Suscripción de servicios en línea.



2026
año de
Margarita
Maza



La suscripción de servicios en línea para escritorios y colaboración se contratará bajo la modalidad On-Line Services, entendida como el derecho de uso por un periodo determinado que ampara el uso legal de los servicios en línea Microsoft requeridos por la Institución.

El proveedor deberá garantizar la continuidad del servicio y el soporte técnico asociado a las licencias o suscripciones de los productos contratados, de conformidad con las condiciones del Acuerdo Marco, el contrato específico, el presente Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

La contratación dará continuidad al número de Enrollment 5289877, vinculado al licenciamiento institucional actualmente utilizado por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

4. Volumetría del servicio requerida

La volumetría requerida para la continuidad del servicio es la siguiente:

Partida	Producto	Número de parte	Unidad	Programa	Cantidad
2	M365 E3 Unified Existing Customer Sub Per User	AAD-33204	Suscripción	EA/EAS/SCE	270

La volumetría señalada corresponde al alcance registrado por la Institución y dictaminado favorablemente por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; cualquier modificación técnica, de cantidad, alcance o temporalidad deberá gestionarse conforme a la normativa aplicable y, en su caso, informarse a la autoridad competente.

5. Vigencia del servicio

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. requiere la continuidad del servicio de licenciamiento Microsoft 365 E3 Unified Existing Customer Sub Per User durante el periodo comprendido y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme al alcance dictaminado favorablemente y a la suficiencia presupuestaria correspondiente.

La vigencia del servicio deberá concluir junto con la terminación del contrato específico que se derive para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., sin exceder la vigencia establecida en el Acuerdo Marco aplicable. En todos los casos, la prestación del servicio deberá asegurar la continuidad operativa institucional hasta el 31 de diciembre de 2026.

6. Necesidad institucional y continuidad operativa

El licenciamiento Microsoft 365 es utilizado de manera transversal por el personal de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. para la operación cotidiana de las áreas administrativas, sustantivas, técnicas y operativas. Su continuidad resulta necesaria para mantener el uso de cuentas de correo electrónico institucional, generación y edición de





documentos de trabajo, almacenamiento de información en la nube, colaboración entre áreas, comunicación interna y externa, acceso remoto seguro y gestión de información institucional.

La falta de continuidad del servicio podría afectar la operación administrativa y sustantiva de la Entidad, el intercambio de información institucional, la colaboración entre áreas, el acceso a documentos de trabajo y la comunicación formal con autoridades, proveedores, audiencias, colaboradores externos y personal operativo.

7. Requerimientos funcionales

El proveedor deberá contar con la capacidad técnica, operativa y administrativa para proporcionar la suscripción de servicios en línea requerida, mantener la disponibilidad del licenciamiento, asegurar el acceso a las consolas de administración correspondientes y atender los requerimientos asociados al producto contratado durante la vigencia del contrato específico.

El servicio deberá permitir el uso institucional de las capacidades de Microsoft 365 contratadas, conforme a los derechos de uso aplicables, incluyendo productividad, colaboración, correo electrónico, almacenamiento, seguridad, administración de usuarios y demás funcionalidades comprendidas en el producto M365 E3 Unified Existing Customer Sub Per User.

8. Unidad de medida

La unidad de medida aplicable es la suscripción de servicios en línea por usuario, conforme a la Partida 2 del Acuerdo Marco. Para el presente contrato específico se consideran 270 licencias del producto M365 E3 Unified Existing Customer Sub Per User, número de parte AAD-33204.

9. Condiciones de uso de las licencias

Las condiciones de uso de las licencias estarán sujetas a los derechos de uso, términos de producto y condiciones contractuales Microsoft aplicables al esquema de suscripción contratado, así como a lo previsto en el Acuerdo Marco, el contrato específico y la normativa que resulte aplicable.

El proveedor deberá proporcionar por escrito la información necesaria para acreditar los derechos de uso, vigencia, modalidad de suscripción, acceso al portal o consola de administración y demás elementos que permitan verificar la correcta prestación del servicio.

10. Niveles de servicio

El proveedor deberá cumplir con los niveles de servicio establecidos para los productos de servicios en línea contratados, incluyendo la disponibilidad mensual aplicable, el acceso a



2026
año de
Margarita Maza



las consolas de administración y la continuidad de los servicios asociados al licenciamiento durante la vigencia del contrato específico.

Para los productos bajo suscripción, el proveedor deberá permitir el acceso a las consolas de administración de los productos contratados en los términos previstos en el Acuerdo Marco y sus documentos aplicables.

11. Términos y condiciones de entrega

Tratándose de renovación o continuidad de licenciamiento existente, el proveedor deberá entregar al administrador del contrato la documentación que acredite la continuidad, activación, vigencia o derecho de uso de las suscripciones contratadas, dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo Marco y en el contrato específico.

La entrega podrá realizarse mediante medios electrónicos, documentación oficial, constancias de derecho de uso, confirmación de activación, acceso al portal correspondiente o cualquier otro medio previsto en el Acuerdo Marco y aceptado por el administrador del contrato.

12. Entregables

El proveedor deberá entregar, como mínimo, la documentación siguiente:

- Documento en papel membretado o medio electrónico oficial que ampare los derechos de uso en la modalidad de suscripción.
- Constancia o evidencia de continuidad, activación o vigencia de las 270 licencias M365 E3 Unified Existing Customer Sub Per User.
- Procedimiento o información de acceso al portal y consolas de administración de los servicios contratados, cuando resulte aplicable.
- Factura o CFDI con la descripción del servicio, número de contrato, periodo de prestación y datos fiscales correspondientes.
- Cualquier otro entregable previsto en el contrato específico o requerido por el administrador del contrato para acreditar la prestación del servicio a entera satisfacción.

13. Condiciones y forma de pago

El pago se realizará conforme a lo establecido en el contrato específico, previa entrega de la documentación correspondiente, factura o CFDI y validación del administrador del contrato respecto de la continuidad, activación o prestación del servicio a entera satisfacción de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.





Todo pago quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en su caso, a las penas convencionales o deductivas que resulten procedentes con motivo de incumplimientos imputables al proveedor.

14. Penas convencionales y deductivas

El monto total de penas convencionales o deductivas no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en el contrato específico.

El proveedor se obliga a pagar a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. la pena convencional que corresponda por no presentar los entregables o no garantizar la continuidad del servicio en los plazos establecidos. Dicha pena será del 0.5% sobre el monto del licenciamiento no entregado, activado o acreditado en tiempo, por cada día natural de atraso, salvo que el contrato específico o la normativa aplicable establezcan una condición distinta.

Para los aspectos no previstos expresamente en este apartado, se estará a lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo Marco, el contrato específico y la normativa aplicable.

15. Garantías

Para garantizar el cumplimiento del contrato específico, el proveedor deberá entregar la garantía correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco, el contrato específico y la normativa aplicable, salvo que exista disposición expresa que establezca una modalidad distinta.

El proveedor deberá garantizar la correcta prestación del servicio y la continuidad de las suscripciones contratadas durante la vigencia del contrato específico.

16. Confidencialidad

El proveedor deberá mantener absoluta confidencialidad respecto de la información institucional a la que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, así como observar las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales, seguridad de la información y manejo de información reservada o confidencial.

17. Método de evaluación

La evaluación y adjudicación se realizará conforme al Acuerdo Marco, al contrato específico y a la normativa aplicable, considerando el cumplimiento del producto requerido, la volumetría autorizada, las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas para la contratación.

18. Cotización





El proveedor deberá cotizar conforme al producto, número de parte, unidad de medida, programa de licenciamiento, cantidad de licencias, vigencia y condiciones establecidas en el presente Anexo Técnico, sin incluir conceptos, familias, partidas o servicios no requeridos por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

19. Términos y condiciones legales

El proveedor deberá cumplir con la documentación legal, administrativa, fiscal y técnica que resulte aplicable para la formalización del contrato específico, incluyendo la acreditación de personalidad, representación legal, cumplimiento de obligaciones fiscales, manifestaciones aplicables, declaración de integridad y demás requisitos previstos en el Acuerdo Marco, el contrato específico y la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

20. Administrador del contrato

El administrador del contrato será responsable de verificar el cumplimiento de las características técnicas requeridas, validar los entregables, confirmar la continuidad del servicio y, en su caso, calcular y notificar al proveedor las penas convencionales o deductivas que resulten procedentes.

La Gerencia de Tecnologías de la Información fungirá como área técnica responsable del seguimiento del servicio, validación técnica de la continuidad del licenciamiento y coordinación de las actividades relacionadas con la administración operativa de las suscripciones contratadas.

21. Pronunciamiento de adhesión al Acuerdo Marco

Por lo antes señalado, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información, determina solicitar la adhesión a través de la suscripción al Acuerdo Marco derivado del Cuarto Convenio Modificatorio de fecha 12 de diciembre de 2025, para la contratación específica de la Partida 2: Suscripción de servicios en línea, producto M365 E3 Unified Existing Customer Sub Per User, número de parte AAD-33204, por 270 licencias, a fin de garantizar la continuidad operativa institucional hasta el 31 de diciembre de 2026.

Atentamente

C. Sergio Estrada Gómez
Gerente de Tecnologías de la Información



2026
año de
Margarita
Maza